



Resolución Directoral

N° 0250 -2020-MTC/21

Lima, 18 SET. 2020

VISTO:

El Informe N° 033-2020-MTC/21.GIE.OACM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,

autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO BINACIONAL (conformado por MEYAN S.A., SUCURSAL DEL PERU, CORPORACIÓN CAFAT S.A.C. y GRUPO JYE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 198-2019- MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, región Ica" – Ítem N° 05, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 754 484.35 (Setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 35 /100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO LEW (conformado por Luis Champi Yanqui y CONTRATISTAS GENERALES LEW S.R.L.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N°226-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 011-2019-MTC/21), para la supervisión de la referida obra, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 64 990.31 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa con 31/100 Soles);

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Entidad entregó el terreno al Contratista, por lo que el plazo de ejecución de la obra se inició el día 12 de diciembre de 2019;

Que, mediante Acta de fecha 20 de enero de 2020, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de la obra, desde el día 18 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, como consecuencia de las máximas venidas del río, que originaron el colapso del vado provisional; siendo las autoridades de las localidades, aledañas a la zona de obra, quienes solicitaron la paralización de los trabajos a razón de correr el riesgo de quedar aislados ya que no existe otro acceso; suspensión que se formalizó a través de la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 198-2019-MTC/21;



Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;

Que, con Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", que deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA;



Que, a través de la Resolución Directoral N° 108-2020-MTC/21 de fecha 10 de julio de 2020, se aprueba en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecisiete (117) días calendario, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 18 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos por el monto de S/ 8 643.00 (Ocho mil seiscientos cuarenta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Supervisor previo pago. Asimismo, se otorgó, la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 01, por ciento diecisiete (117) días calendario materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 02 de setiembre de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 211-2020-MTC/21 de fecha 18 de agosto de 2020, se declara improcedente la solicitud de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, conforme al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, plasmado en su Informe N° 088-2020-MTC/21.GIE.JFM;

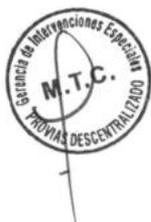
Que, mediante Resolución Directoral N° 228-2020-MTC/21 de fecha 28 de agosto de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02 por quince (15) días calendario, a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los Servicios de Supervisión al 17 de setiembre de 2020;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en dicho sentido, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la ejecución de la obra:





Resolución Directoral

"Instalación de Puente Modular: Surcuña, distrito de El Ingenio, Provincia de Nazca, región Ica" - Ítem N° 05, del cual deriva el Contrato N° 198-2019-MTC/21; así como el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la supervisión de la obra, del cual deriva el Contrato N° 226-2019-MTC/21 fueron convocados el 25 de octubre y el 20 de noviembre de 2019, respectivamente; al amparo de la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el numeral 79.1 del artículo 79 del antes citado Reglamento señala que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*

Que, complementando lo anterior el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento, dispone que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de: i) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; iii) Absolver las consultas que formule el contratista..."*;

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista..." (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las



circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo antes el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe... " (El resaltado es nuestro);

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, en adición a lo anterior, el cuarto y quinto párrafo del numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento establece que:

"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado " (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento dispone que: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"* (El resaltado es nuestro);

Que, mediante Carta N° 030-2020-CONSORCIO BINACIONAL recibida por el Supervisor con fecha 02 de setiembre de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo parcial de la obra N° 02¹, por un periodo de veintinueve (29) días calendario, bajo la

¹ Si bien el Contratista la denomina Ampliación de Plazo Parcial N° 02, dado que mediante Resolución Directoral N° 228-2020-MTC/21 de fecha 28 de agosto de 2020, se aprueba en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02, corresponde que la presente ampliación, se tramite como la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03.





Resolución Directoral

causal por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contenida en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; dado que la *partida 03.01.03 Relleno y compactado con material granular* no se puede ejecutar ni las partidas sucesoras, afectando la ruta crítica del calendario de avance de la obra vigente, siendo causal abierta hasta que no se resuelva técnicamente la deficiencia técnica del expediente técnico, toda vez que a la fecha, no ha sido aprobado por parte de la Entidad, el cambio de eje del Puente en la margen derecha Km 00+100, que genera la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, cuyo expediente ha sido presentado a la Entidad con fecha 31 de agosto de 2020, con lo que se difiere el término de la obra al 01 de octubre de 2020;

Que, con Informe N° 110-2020-SO-PVD-LCHY/PTE SURCUÑA recibido por la Entidad con fecha 04 de setiembre de 2020, el Supervisor, recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03, por diecisiete (17) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y que las mismas modifican el cronograma de avance de obra, debido a las deficiencias técnicas del Expediente Técnico que impiden ejecutar las partidas de Relleno Compactado con material granular que a su vez es predecesora de otras partidas en ruta crítica, toda vez que a la fecha, no ha sido aprobado por parte de la Entidad, el cambio de eje del Puente en la margen derecha Km 00+100, que genera la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 presentado a la Entidad con fecha 31 de agosto de 2020, planteando la ampliación por el período de atraso del 18 de agosto de 2020 al 03 de setiembre de 2020, con lo que el nuevo término de la obra se vería modificado al 19 de setiembre de 2020;

Que, el Supervisor refiere que la presente ampliación es sin el reconocimiento de mayores gastos generales, con aceptación voluntaria del Contratista frente al Supervisor. Finalmente, indica que la ampliación debe comprender la ampliación de plazo de los servicios de la supervisión por estar directamente vinculado al contrato de obra, acorde a los establecido en el numeral 3 del artículo 86 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, mediante el documento del visto, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de setiembre de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Administrador de Contratos de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte, la



Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 por catorce (14) días calendario, en atención a las siguientes consideraciones:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento del Contratista y del Supervisor, en el sentido de que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento por "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...*"

La ampliación de plazo parcial de Obra N° 3, solicitada por el Contratista, es motivada por el impedimento de ejecutar la *partida 03.03.01 Relleno Compactado con material granular*, siendo causal abierta en tanto no se ha resuelto técnicamente la deficiencia técnica del expediente técnico, toda vez que a la fecha, no ha sido aprobado por parte de la Entidad, el cambio de eje del Puente en la margen derecha Km 00+100, que genera la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, expediente presentado a la Supervisión por parte del Contratista, con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Carta N° 029-2020-CONSORCIO BINACIONAL.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista, a través de su residente de obra ha cumplido con realizar la anotación en el cuaderno de obra del inicio (Asiento 81 de fecha 19 de agosto de 2020) y el cese parcial (Asiento 87 de fecha 02 de setiembre de 2020) de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo solicitada:



En adición a lo anterior, el Contratista habría presentado, ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 03, con fecha 02 de setiembre de 2020, dentro del plazo previsto de quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado. Asimismo, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 04 de setiembre de 2020, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por parte del Contratista, por lo que la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 18 de setiembre de 2020.



iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

Acorde a la programación Gantt que forma parte del Contrato, se ha afectado la ruta crítica del calendario de avance de la obra vigente, siendo *la partida 03.01.03 Relleno compactado con material granular*, partida de la ruta crítica programada que afecta a otras partidas por ser predecesora, las cuales se aprecian en el cuadro N° 01.





Resolución Directoral

Cuadro N° 01: Evaluación de afectación de la ruta crítica

Ítem	Descripción de la Partida
03.01.02	Corte de Terreno Natural
03.01.03	Relleno y Compactado con material granular
3.02	Concreto simple
03.02.01	Solado de concreto E=2'' 1:12 C:H
03.03.02	Concreto en dado de anclaje $f_c=210$ kg/cm ²
03.03.03	Encofrado y desencofrado en dados de anclaje
3.03	Concreto armado
03.03.01	Parapeto
03.03.01.01	Concreto en parapeto $f_c=210$ kg/cm ²
03.03.01.02	Encofrado y desencofrado de parapeto caravista
03.03.01.03	Acero de refuerzo $f_y=4,200$ kg/cm ²
03.03.02	Losa de aproximación
03.03.02.01	Solado de concreto E=2'' 1:12 C:H
03.03.02.02	Concreto en losa de aproximación $f_c=210$ kg/cm ²
03.03.02.03	Encofrado y Desencofrado en losa de aproximación
03.03.02.04	Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm ²
03.03.03	Muros contraimpacto
03.03.03.01	Concreto en muro contraimpacto $f_c=210$ kg/cm ²
03.03.03.02	Encofrado y desencofrado de muro contraimpacto caravista
03.03.03.03	Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm ²
03.03.03.04	Pintado de muro contraimpacto
03.03.04	Detalles varios
03.03.04.01	Junta de dilatación de asfalto E=1''
3.04	Elementos de protección
03.04.01	Concreto en muro de protección $f_c=175$ kg/cm ² +30% P.M.
03.04.02	Encofrado y Desencofrado para muro de protección
3.05	Superestructura (Transporte y Montaje)
03.05.01	Transporte de estructura metálica
03.05.02	Transporte de nariz metálica de lanzamiento
03.05.03	Montaje de estructura metálica
03.05.04	Lanzamiento de estructura metálica
03.05.05	Lanzamiento de nariz de lanzamiento
03.05.06	Montaje y Desmontaje de nariz de lanzamiento



03.05.07	Colocación e instalación de cojinetes y pernos de acero
3.06	Pavimento asfáltico
03.06.01	Demolición de pavimento asfáltico existente
03.06.02	Imprimación asfáltica
03.06.03	Carpeta asfáltica en frío E=2"
03.06.04	Sello asfáltico

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

El Administrador de Contratos de la Gerencia de Intervenciones Especiales, determina una ampliación de catorce (14) días calendario, teniendo en cuenta las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio (19 de agosto de 2020) y el cese parcial (02 de setiembre de 2020) de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo solicitada, por parte del Contratista, por lo que la fecha de término de la obra se difiere al 16 de setiembre de 2020.

v) Con motivo de la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03, se otorgue la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 03 por catorce (14) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 01 de octubre de 2020;

Que, a través del Informe N° 713-2020-MTC/21.OAJ de fecha 18 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales y al marco normativo revisado, se emite opinión favorable en torno a la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03, por catorce (14) días calendario, solicitada por el Contratista a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, teniendo en cuenta que la causal se encuentra abierta hasta que sea resuelta técnicamente la deficiencia del expediente técnico que la origina, teniendo en cuenta que a la fecha, no ha sido aprobado por parte de la Entidad, el cambio de eje del Puente en la margen derecha Km 00+100, que genera la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de setiembre de 2020, al haber cumplido con los presupuestos y procedimiento previstos en el artículo 85 del Reglamento y, como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 03 por catorce (14) días calendario, difiriéndose la fecha de los servicios de supervisión de la obra al 01 de octubre 2020, en virtud de lo dispuesto por el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de





Resolución Directoral

Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03, por catorce (14) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO BINACIONAL, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, región Ica" – Ítem N° 05, materia del Contrato N° 198-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de setiembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 03, por catorce (14) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO LEW, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular: Surcuña, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, región Ica" – Ítem N° 05, materia del Contrato N° 226-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 01 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 y Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 03, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 4°.- El Contratista CONSORCIO BINACIONAL y el Supervisor CONSORCIO LEW deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos a fin que la citada oficina lo acumule al proceso sobre deslinde de responsabilidades solicitado en el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 228-2020-MTC/21 de fecha 28 de agosto de 2020 por las "Deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra" que generaron la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 y de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 02 y la presente aprobación

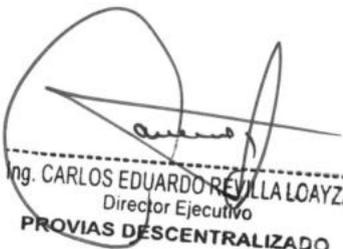


de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 y de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 03, por estar directamente vinculados entre sí.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO BINACIONAL, al Supervisor CONSORCIO LEW y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 198-2019-MTC/21 y N° 226-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO